



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante correo electrónico, el día 04 de junio de los corrientes, se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el cual manifiesta allegar notificación personal de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020., efectuada al demandado. Para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	JHON EDUARD GUTIERREZ HERNANDEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 444
RADICADO:	680014189001-2021-00024-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 8 DTO 806 DE 2020 REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Mediante correo electrónico, allega la apoderada de la parte demandante comunicación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, respecto de quien conforma el extremo pasivo de la presente litis.

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisada la comunicación en cuestión, la misma **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA**, dado que el correo electrónico al cual fue remitida la comunicación de notificación personal no se corresponde con el relacionado en el libelo genitor, menos aun con el informado por el ejecutado en la carta de instrucciones del titulo valor base de ejecución, pues tanto en el certificado de la empresa de mensajería y en la comunicación, se consignó el canal digital edwar599@hotmail.com, cuando lo correcto es edward599@hotmail.com, y por ende deberá la apoderada enviar nuevamente la notificación de que trata el Artículo Octavo (08) del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo correcta.

Por otro lado, vislumbra el Despacho que la litigante, allega al plenario un trámite de notificación en similares condiciones a la referida en líneas anteriores, dirigido a un correo que nunca fue informado por parte de la mandataria accionante, esto es -rangel.quintero@hotmail.com, y que, pese al resultado positivo obtenido en este, el Despacho no tendrá en cuenta, dado que no se informa como se obtuvo dicho correo y tampoco se aporta la prueba de haber sido informado por el deudor.

Por secretaria remítase copia de esta decisión a la dirección de correo electrónico de la abogada.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita nuevamente dicha notificación, subsanando los yerros expuestos en la parte motiva del presente.

TERCERO: REMÍTASE por secretaria, copia del presente proveído al correo electrónico de la apoderada demandante, que se encuentre registrado en la plataforma del SIRNA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 21** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE JUNIO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e11bd00eca9a93ec4e84ac34cb03319420174098a2fcf690a92e81b523baf21

Documento generado en 06/06/2021 08:26:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**